

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de declarativa de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numerales 5 y 9 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse a continuación:

- Deberá hacer claridad respecto al área del bien inmueble a usucapir, ya que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se hace referencia a que el bien inmueble tiene un área de 330 metros cuadrados; mientras que, en la Escritura Pública 266 del 28 de febrero de 1963, se establece que el área es de 350 metros y en el plano topográfico y en el certificado especial del Agustín Codazzi, se establece en 394 metros cuadrados.

- La cuantía del proceso, debe determinarse conforme al avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

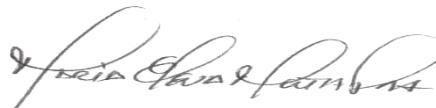
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.690.650 y portador de la tarjeta profesional No. 234.736 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 063

Hoy, 22 de julio de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria